

Habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 402/2000, a instancia del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa y asistido del Letrado don Victoriano Gavilán Rodríguez, contra doña María Ángeles Giménez Rojas, y contra su cónyuge a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra doña María Ángeles Giménez Rojas y su esposo si fuera casada a los efectos del artículo 144 del R.H. y condenando a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de un millón setecientos noventa y ocho mil trescientas veinticinco pesetas (1.798.325 pesetas) equivalentes a 10.808,15 euros, más intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Ángeles Giménez Rojas y su esposo, si fuera casada a los efectos del artículo 144 del R.H., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena a diecinueve de julio de dos mil dos.—La Secretaria.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

8547 Juicio ejecutivo número 260/2000.

N.I.G.: 30024 1 0301940/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 260/2000.

Sobre juicio ejecutivo.

De Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador señor Diego Miñarro Lidón.

Contra don Fernando Paredes Sánchez, doña Encarnación López López, doña María Rosa Sánchez Quesada.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

En Lorca, doña Luisa María Rodríguez Lucas, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 260/2000, que ante este Juzgado se tramitan a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Fernando Paredes Sánchez, Encarnación López López y María Rosa Sánchez Quesada, se ha dictado sentencia definitiva cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Diego Miñarro Lidón, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Murcia, contra don Fernando Paredes Sánchez, Encarnación López

López y María Rosa Sánchez Quesada, en situación procesal de rebeldía, debo manda y mando seguir adelante ejecución despachada contra los bienes del demandado, hasta hacer trance y remate de los mismos y demás que se embarguen de su propiedad, y con su producto, entero y cumplido pago al actor de la cantidad de 1.341.866 pesetas por principal reclamado, más los intereses, así como al pago de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia y administrando justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en forma a la demandada doña Encarnación López López, en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido, expido el presente en Lorca, 9 de julio de 2002.

El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

8545 Autos número 387/2002.

N.I.G.: 30027 1 0300890/2002

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 387/2002

Sobre Otras Materias

De D/ña. Fadesa Inmobiliaria, S.A.

Procurador/a Sr/a. Carmen Ortuño Muñoz

Doña Rosa María García Jover, Juez de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Fadesa Inmobiliaria, S.A., representada por la procuradora doña Carmen Ortuño Muñoz, sobre anotación de doble inmatriculación de parte de la finca 38.607, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 1.036, libro 343, folio 186, inscripciones 1.ª y 2.ª. Urbana en término municipal de Molina de Segura, hoy en parajes de Casa del Aire y Barranco.

Se ha dictado resolución que literalmente dice así: «Propuesta de Providencia de El/La Secretario Judicial D./Dña. María Dolores Carrillo Hernández.

En Molina de Segura, 9 de julio de 2002.

El anterior escrito de la Procuradora Sra. Ortuño Muñoz, a los autos de su razón.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos y cítese a

los interesados que se indican en el otrosí doña María Rosario, Doña María José, don José Rogelio, doña María Emilia de la Paz y doña María del Pilar Gil Sanz, colindantes que en el registro figuran como propietarios de la superficie doblemente inmatriculada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Molina de Segura y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado, Ayuntamiento de Molina de Segura y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como exhorto al Juzgado de igual clase Decano de los de Murcia, haciendo entrega a la parte actora del Edicto para el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia», remitiendo el resto por correo certificado con acuse de recibo.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme la Juez, la Secretario.»

Y para su publicación, expido el presente en Molina de Segura, nueve de julio de dos mil dos.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

8543 Procedimiento número 1.043/1994.

Número de Identificación único: 30030 1 0101411/2000

Procedimiento: Menor Cuantía 1034 /1994

Sobre Menor Cuantía

De D/ña. Carmen Pérez Toro

Procurador/a Sr/a. María Belda González

Contra D/ña. Angelino Díaz García, María Alarcón Hernández

Procurador/a Sr/a. Aurelia Cano Peñalver, Aurelia Cano Peñalver

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en la ejecutoria que se sigue en este Juzgado a instancia de Carmen Pérez Toro representado Por doña María Belda González contra Angelino Díaz García, María Alarcón Hernández en reclamación de 36.060,73 euros de principal más otras 10.818,27 euros fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca registral n.º 3210 del Registro de la Propiedad de Murcia-Dos,

La subasta se celebrará el próximo día 14 de octubre de 2002 a las 12'00 horas en la Sala de Audiencias de este

Juzgado sito en Murcia, Av. Juan Carlos 1, 59, Torre Dimovil, 5.ª planta, conforme con las siguientes condiciones:

1.º La valoración de la finca a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas, es de 21.035,42 euros.

2.ª La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, cuenta n.º 3084, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento, todo ello de conformidad con el art. 670 LEC.

9.ª Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta podrá el ejecutado en el plazo de días presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los concepto, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.